

Registro: 2013451

Localización: 10a. Época, T.C.C., Gaceta del S.J.F., Libro 38, Enero de 2017, Tomo II, p. 2110, [J], Común, Civil, Número de tesis: I.9o.C. J/1 (10a.)

CONVENIO CONCURSAL. CUANDO SE RECLAMA LA RESOLUCIÓN QUE REVOCÓ SU APROBACIÓN, PROCEDE CONCEDER LA SUSPENSIÓN, SIN QUE EL PROCEDIMIENTO SE PARALICE, PARA EL EFECTO DE QUE NO SE DICTE LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA, HASTA EN TANTO SE DECIDA EL JUICIO DE AMPARO. Cuando se repone el procedimiento en un juicio concursal y existe aprobación del convenio de acreedores, implica la posibilidad del dictado de una nueva resolución que vuelva a aprobar o no el convenio concursal o la declaración de la quiebra, lo que dejaría sin materia el juicio de amparo del que deriva el incidente de suspensión, cuya litis de fondo consiste en analizar si fue correcto o no que el Tribunal Unitario de Circuito revocara la aprobación del convenio concursal. Luego, para preservar la materia en el juicio de amparo, procede conceder la suspensión, sin que el procedimiento se paralice, para el efecto de que no se dicte la resolución correspondiente, hasta en tanto se decida el juicio de amparo, en términos del artículo 150 de la Ley de Amparo. Esto es así pues, de lo contrario, podría dictarse la nueva resolución en el procedimiento repuesto, sin que haya sido analizada la constitucionalidad del acto reclamado, lo que implicaría dejar sin defensa adecuada a la concursada.

NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Incidente de suspensión (revisión) 285/2016. 21 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretario: Salvador Pahua Ramos.

Incidente de suspensión (revisión) 282/2016. Priscila Cruz Zetina. 21 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera. Secretaria: María Concepción Badillo Sánchez.

Incidente de suspensión (revisión) 287/2016. Productos Administrativos del Sureste, S.A. de C.V. 21 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera. Secretario: Javier Espíndola Morquecho.

Incidente de suspensión (revisión) 290/2016. Servicios y Suministros de la Isla, S.A. de C.V. 21 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera. Secretaria: María Concepción Badillo Sánchez.

Incidente de suspensión (revisión) 283/2016. Proveedora Integral El Arca de Tadeo, S.A. de C.V. 27 de octubre de 2016. Unanimidad de votos. Ponente: Gonzalo Hernández Cervantes. Secretario: Salvador Pahua Ramos.

Nota: Por ejecutoria del 7 de agosto de 2018, el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito declaró inexistente la contradicción de tesis 11/2018 derivada de la denuncia de la que fue objeto el criterio contenido en esta tesis, al estimarse que no son discrepantes los criterios materia de la denuncia respectiva.

Esta tesis se publicó el viernes 13 de enero de 2017 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 16 de enero de 2017, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.